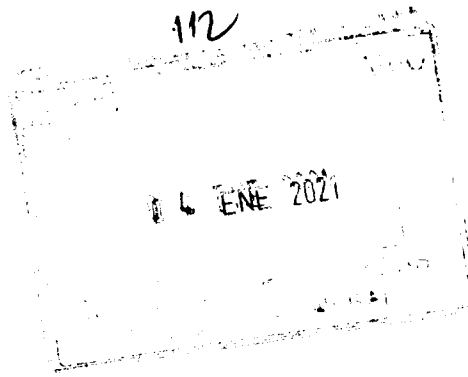




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.130)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han tomado en consideración el siguiente proyecto de Ordenanza, presentado por las Concejales y los Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez, María Fernanda Gigliani, María Luz Olazagoitía, Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz y María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nacional N° 27.499 Micaela de capacitación obligatoria en género de todas las personas que integran los tres poderes del Estado; la Ley Provincial N° 13.891 de Adhesión Provincial a la Ley Micaela, el Decreto Provincial N° 192/20 por el cual se reglamentó la Ley N° 13.891; la Resolución N° 1.722/2019 de Adhesión por parte de la Universidad Nacional de Rosario la Ley Micaela García; la Ordenanza N° 9.998 de adhesión por parte del Concejo Municipal de Rosario a la Ley N° 27.499; la Ordenanza N° 7.011/2001 de Asociaciones Vecinales y la Ordenanza N° 8.340/2008 de Fomento de Clubes, y

Considerando: Que Argentina cuenta con amplia normativa en materia de promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, tales como: la Convención sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés), la Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (Convención Belen Do Pará) ambas con jerarquía constitucional.

Que desde el año 2004 nuestro país inició un proceso de consagración y ampliación de derechos, lo que se vió plasmado en la sanción de diversas leyes tales como la Ley N° 26.485 de Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N° 26.618 conocida como Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género entre otras tantas que fueron acompañadas por diversas políticas públicas para garantizar los derechos consagrados legislativamente.

Que hoy la sociedad toda es contemporánea al colectivo LGBTTIQ+ y mujeres que ha colmado las calles logrando impulsar transformaciones en todo el entramado social, aún a pesar de lo expuesto en Argentina cada 31 horas se produce un femicidio (<https://infobrisas.com/nota/27792/femicidios-argentina-una-mujer-muere-cada-31-horas>).

Que la Ley Micaela que establece la implementación de la capacitación en género a los tres poderes del Estado, surge como consecuencia de la necesidad de que todos las personas que integran el Estado estén formadas desde

la perspectiva de género y la implementen en sus resoluciones, sentencias, actos, etc.

Que lamentablemente tuvimos que sufrir el asesinato de Micaela "La Negra" García para hacernos entender la necesidad de la perspectiva de género como garantía para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y las diversidades.

Que la implementación de perspectiva de género no es una elección sino que es un deber y obligación que tenemos como sociedad, en pos de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos, así la Convención "Belem Do Pará" en su artículo 8 inciso c establece: "Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ... c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;...".

Que en igual sentido, la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".

Que así las recomendaciones a los Estados han continuado en esta línea. El informe particular para Argentina N° 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta: "al Estado parte a que vele porque la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor." Por su parte el MESECVI, en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otros públicos similares. Finalmente, el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos. En este punto el reto radica en que "esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicos que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial".

Que además de estas normas y recomendaciones que se refieren concretamente a nuestro país, debe considerarse que varios Estados han sido objeto de condenas internacionales por la falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios), y en especial los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dispuesto la obligación de realizar programas de capacitación. Así, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Del 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH ordenó a

México continuar "...implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres". "Asimismo refirió que los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación" ([https:// www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)). En el caso también contra México, Fernández Ortega del 30 de agosto de 2010, el tribunal dispuso "que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad. Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 246". En el caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, del 25 de octubre de 2012, dijo que "este Tribunal considera importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de los integrantes de la Fuerza Armada de la República de El Salvador sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los cuales deben estar sometidas. Para ello, el Estado debe implementar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador" ([https:// www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)).

Que en el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile del 24 de febrero de 2012, el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Los cursos deben estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial ([https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)).

Que ya por último, más recientemente, en el caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú del 20 de noviembre de 2014. La Corte recordó que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos. De igual modo y a la luz de la jurisprudencia de este Tribunal, advierte que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, si no debe generar que todos los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las

afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos ([https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_289\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_289_esp.pdf)).

Que por todo lo expuesto resulta fundamental implementar como política pública desde el Estado la perspectiva de género en todas las instituciones medias de la sociedad civil, en tanto resultan lugares de organización de la comunidad, garantizando la participación y el empoderamiento de la ciudadanía, logrando con la misma disrumpir sentidos hegemónicos en cuanto a los estereotipos de género que colocan a las mujeres y al colectivo LGBTTIQ+ en un lugar de inferioridad que a los varones dentro de las instituciones también, en tanto estas son un reflejo de quienes las constituyen".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Establézcase la capacitación obligatoria en materia de género, diversidad y prevención, erradicación y sanción de violencia contra las mismas, de conformidad con la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), Ley Provincial N° 13.891 con su Decreto Reglamentario y la Ordenanza N° 9.998/2019 de la ciudad de Rosario para todas aquellas personas que integran la comisión directiva y sean autoridades de asociaciones vecinales y clubes sociales, culturales y deportivos.

**Art. 2°.-** Definición. A los fines de la presente Ordenanza se entiende como asociaciones vecinales a aquellas instituciones constituidas legalmente de conformidad con la Ordenanza N° 7.011/2001 y clubes sociales, culturales y deportivos a las entidades que cumplan con los requisitos de la Ordenanza N° 8.340/2008 para ser considerados como tales.

**Art. 3°.-** Autoridad de aplicación. Serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Género y Derechos Humanos, junto con la Dirección de Diversidad, la Secretaría de Deporte y Turismo, y la Dirección General de Vecinales de la Municipalidad de Rosario, o las que a futuro las reemplacen.

**Art. 4°.-** Deberes y atribuciones. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y diversidad.

b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas al deporte en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.

c) Formular recomendaciones y planes de acción a las entidades para una mejor implementación de las capacitaciones.

d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas.

e) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.

f) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ordenanza.

g) Elaborar un modelo de protocolo para la actuación dentro de la institución para la atención de situaciones de violencia basadas en el género.




**Art. 5°.-** Obligaciones. Las autoridades de las instituciones definidas en artículo 2° de esta Ordenanza están obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en la forma y contenidos que establezca la autoridad de aplicación.


**Art. 6°.-** Será condición de acceso, por parte de las asociaciones vecinales y clubes sociales, culturales y deportivos, a todo tipo de programa municipal de fomento, financiamiento, exención tributaria, etc., el cumplimiento de la capacitación establecido por la presente Ordenanza.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

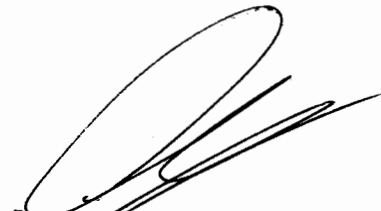
**REF. EXPTE. NRO. 112/2021**

**ORDENANZA NRO. 10130**

**FS. 06**

Rosario, 06 de Enero de 2021.-

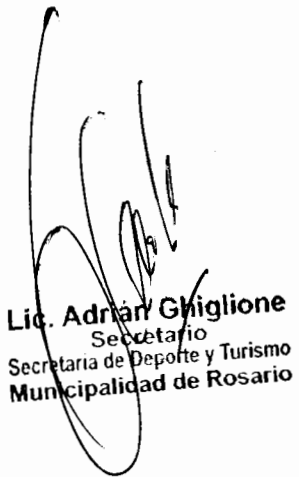
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



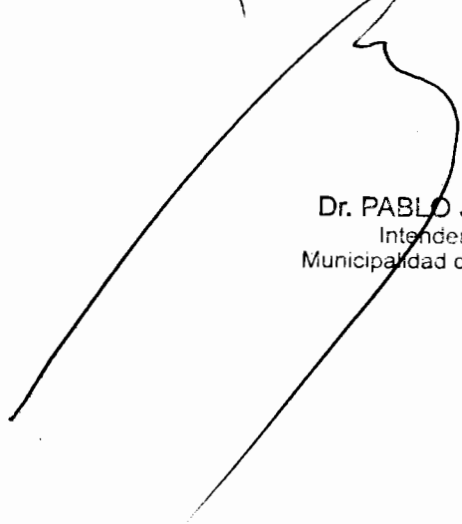
**Dra. MARIANA CAMINOTTI**  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Lic. GERMÁN GIRO**  
Secretario de Modernización  
y Cercanía  
Municipalidad de Rosario



**Lic. Adrián Ghiglione**  
Secretario  
Secretaria de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario